

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA “GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS 2009-2010”

A N T E C E D E N T E S

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-024/07 la Guía del Procedimiento para la ubicación de casillas a instalarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

II.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

Además, el referido numeral 71 del Código en comento señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del referido Código es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

A su vez, el diverso 118 fracción IV del ordenamiento citado señala como atribución de los Consejos Distritales Electorales el determinar el número de casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para su ubicación.

Bajo ese contexto, el Consejo General tiene la obligación de vigilar y coadyuvar a los Consejos Distritales Electorales en la ejecución de los procedimientos necesarios para la adecuada ubicación de las mesas Directivas de Casilla a instalarse el próximo cuatro de julio de dos mil diez con motivo de la jornada electoral, por tanto, considera de vital importancia el contar con los instrumentos necesarios para asegurar que la mencionada actividad se desarrolle de acuerdo con lo dispuesto por el Código de la materia.

3.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en el Capítulo VI del Título Tercero perteneciente al Libro Quinto, los procedimientos para la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, a saber:

“ARTÍCULO 246.- En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo un mil quinientos electores.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal de electores en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a un mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas.

En cada Casilla se instalarán mamparas, donde los votantes podrán decidir libremente el sentido del voto. El diseño y ubicación de estas mamparas en las

Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para aquellos ciudadanos con discapacidad.”

“**ARTÍCULO 249.-** Los lugares para la instalación de las Casillas deberán ubicarse dentro de la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos siguientes:

- I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; y
- II.- Permitir la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto.

Para la ubicación de las Casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y edificios públicos.”

“**ARTÍCULO 250.-** No podrán instalarse Casillas en:

- I.- Inmuebles habitados por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- II.- Establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y
- III.- Locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.”

“**ARTÍCULO 251.-** El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:

I.- A partir de la fecha de instalación del Consejo Distrital y con base en la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, en relación con el número de ciudadanos empadronados en las secciones electorales del distrito, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales coordinarán los recorridos a las secciones, con el fin de localizar los lugares que reúnan los requisitos del artículo 249 de este Código y que no tengan prohibiciones;

II.- Una vez realizado lo anterior y definido el número de Casillas que se instalarán de acuerdo al criterio establecido en la fracción anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente propondrá al pleno para su aprobación, la ubicación de los lugares donde se instalarán las Casillas;

III.- El segundo domingo de junio del año de la elección, el Consejero Presidente del Consejo Distrital, mandará publicar en el municipio o municipios en que estén comprendidas, las Casillas que se instalarán, numeradas progresivamente, así como los nombres de los ciudadanos designados para integrarlas;

IV.- Dentro de los diez días siguientes a su publicación, cualquier ciudadano podrá objetar por escrito, debidamente fundado, el lugar señalado para la ubicación de las casillas, así como los nombramientos de los integrantes de las Mesas

Directivas de las Casillas ante el Consejo Distrital correspondiente, el que resolverá en definitiva e inatacable lo conducente; y

V.- Una vez transcurrido dicho término y hechos los cambios, si hubieren sido necesarios, el Consejero Presidente ordenará una segunda publicación que se hará a más tardar el domingo anterior al de la elección; de continuar habiendo sustituciones podrá hacerse una tercera publicación aun antes del inicio de la jornada electoral.

El Secretario del Consejo Distrital correspondiente, entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar dicha entrega.

Los representantes de los partidos políticos podrán vigilar invariablemente el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.”

Ahora bien, del análisis del procedimiento descrito en párrafos anteriores se desprende que el Código de la materia hace referencia al número de secciones electorales, debiéndose entender por éstas la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal, de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 26 del referido ordenamiento.

Asímismo, las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto, lo anterior en atención a lo prescrito por el artículo 139 del Código Comicial.

También, el citado procedimiento hace referencia a los requisitos que deben reunir los lugares destinados a la instalación de las casillas y aquellos en los cuales no podrán ser instaladas las mismas. Sin embargo, la experiencia obtenida en procesos electorales anteriores, refiere que existen ciertas circunstancias particulares que el Código de la materia no contempla y que si se estipulan en un documento, pudieran facilitar la labor de los Órganos Distritales en la actividad relacionada con la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.

4.- Que, el artículo 103 fracción I del ordenamiento legal en cita establece como una de las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto.

En esta tesitura, al ser las Mesas Directivas de Casilla uno de los órganos electorales que conforman el Instituto, la Dirección de Organización Electoral con el propósito de apoyar el desarrollo de las actividades de los Consejos Distritales y

facilitar la labor de los Coordinadores Distritales de Organización Electoral encargados de la ubicación de las mencionadas Mesas Directivas de Casilla elaboró la “Guía de Procedimiento para la ubicación de casillas a instalarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010”, documento que fue remitido a la Dirección General de este Organismo Electoral, para que, por conducto de la Directora General fuera presentado para su análisis, y en su caso, aprobación del pleno de este Consejo General.

Por tanto, este Órgano Superior de Dirección procedió al análisis del documento en cuestión, encontrando que el mismo contempla actividades específicas que deben tomarse en cuenta durante el desarrollo del procedimiento para la ubicación de las casillas. Asimismo, cuenta con un apartado de anexos que incluyen los formatos de Cédulas de Datos Técnicos, los cuales a juicio de este Consejo General serán de gran utilidad para los Consejos Distritales Electorales al momento de la valoración y aprobación de los lugares destinados para la ubicación de las casillas.

Por todo lo anterior, este Órgano Central considera que, con la implementación de la Guía materia de este acuerdo los Consejos Distritales en cita contarán con un documento base que servirá para orientar a los encargados de la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, determinar la instalación de las mismas, ya sea en los lugares acostumbrados o en nuevos lugares, en su caso.

Asimismo, este Órgano Colegiado estima que dicho documento coadyuvará en la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto y que se establecen en el artículo 75 del Código de la materia, así como en la adecuada ubicación e instalación de las Mesas Directivas de Casilla, salvaguardando el derecho de los ciudadanos de ejercer el sufragio, pues la experiencia nos dice que la debida ubicación de las casillas promueve la participación ciudadana al acercarle al elector el lugar en donde debe emitir su voto.

Debe indicarse que la Guía materia de este acuerdo describe con claridad el procedimiento a seguir por los Consejos Distritales para determinar la ubicación de los órganos seccionales transitorios, garantizando que dicha actividad se ejecutará siguiendo disposiciones generales, aprobadas con anterioridad a su ejecución, por lo que este Órgano Superior de Dirección determina aprobarlo en sus términos, documento que como anexo único forma parte integrante del presente acuerdo.

5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Secretario General del Organismo para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para su conocimiento y debida observación, una vez que los mismos se hayan instalado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la “Guía de Procedimiento para la Ubicación de Casillas 2009-2010”, en términos de lo establecido en los considerandos números 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, una vez que se instalen, para su conocimiento y debida observancia, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS